



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120117675 DEL 26-11-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001774 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120143285 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61712**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	DIANA PATRICIA VELEZ BETANCUR	Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR Evidencia: Tiene pregrado pero no la experiencia relacionada con las funciones del empleo, la experiencia profesional relacionada en DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR no le alcanza para la equivalencia del estudio de posgrado.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120001774 del 20 de febrero de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001774 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de febrero de 2019, la CNSC comunicó a través de publicación en la página web de la CNSC a la aspirante **DIANA PATRICIA VELEZ BETANCUR** el contenido del Auto No. 20192120001774 del 20 de febrero de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
DIANA PATRICIA VELEZ BETANCUR	PQR 201903120070 del 3 de marzo de 2019.	<p><i>"(...)</i></p> <p><i>CUARTO: Sobre el título de posgrado acreditado "Especialización en Gerencia de Proyectos" es igualmente necesario reiterar que este cumpla con la exigencia establecida para aspirar el cargo, en el cual se requería "título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo", como soporte de lo anterior me permito transcribir la información del programa tomado directamente de la página web (...) de la CORPORACIÓN AUTONOMA MINUTO DE DIOS.</i></p> <p><i>Presentación del programa</i></p> <p><i>La denominación del programa obedece a una apuesta de UNIMINUTO por seguir consolidando un campo de profundización inter y transdisciplinar, que aborda de manera holística los fenómenos en la gerencia de proyectos apoyándose en las teorías organizacionales, las corrientes administrativas, los estudios financieros, legales, y de factibilidad, los cuales le aportan al especialista conocimientos frente al ciclo, fases, alcances, costos, tiempo y calidad en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento del proyecto en coherencia con la titulación que recibe.</i></p> <p><i>Perfil del graduado</i></p> <p><i>Al culminar el proceso de formación en el marco de nuestro modelo educativo, el graduado contará con las competencias Profesionales, de Desarrollo Humano y Responsabilidad Social que le permitirán estar en capacidad de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Identificar, analizar, evaluar y resolver problemas para la toma de decisiones bajo condiciones complejas en las organizaciones.</i></li> <li><i>• Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos para la ejecución de proyectos organizacionales.</i></li> </ul>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001774 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Interactuar con otras personas para el trabajo en equipo con el fin de resolver conflictos y lograr resultados bajo el marco el ejercicio del liderazgo con una comunicación efectiva.</i></li> <li>• <i>Gestionar procesos en las organizaciones desde los ámbitos de la globalización y la competitividad para un mejoramiento continuo de las mismas.</i></li> <li>• <i>Desarrollar habilidades de comunicación para tratar con los inversionistas, proveedores, clientes e integrantes de su equipo de colaboradores.</i></li> <li>• <i>Apropiar y desarrollar su proyecto de vida en concordancia con su identidad profesional y con el proyecto de sociedad deseado.</i></li> <li>• <i>Ser autónomo y crítico frente a la diferencia y la pluralidad manteniendo una buenas relaciones con los demás</i></li> <li>• <i>Desarrollar el potencial del capital humano orientado al cumplimiento de los objetivos propios y organizacionales.</i></li> <li>• <i>Comprender su realidad y las realidades de las comunidades para ser un agente de transformación social en procura del mejoramiento de las condiciones organizacionales.</i></li> <li>• <i>Generar competencias que permitan interactuar de forma acertada con las personas de la organización y del entorno.</i></li> </ul> <p><i>De lo transcrito se tiene que la especialización certificada tiene relación con el propósito y las funciones del cargo en cuanto al desarrollo, control, supervisión, investigación, aplicación de metodologías e instrumentos para la ejecución de proyectos.</i></p> <p><i>QUINTO: En relación a la solicitud de exclusión presentada por el SENA, se evidencia que esta entidad no argumenta su solicitud y por tanto esta debe ser desestimada, pues de manera ligera manifiestan que no cumpla con los requisitos de experiencia sin presentar de manera detallada los motivos correspondientes que respaldan el presunto incumplimiento y desvirtúan la evaluación de los participantes de la convocatoria.</i></p> <p><i>En consideración de lo expuesto y encontrándome dentro de la oportunidad establecida para intervenir, le solicito de manera respetuosa que se me reitere la evaluación realizada en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos y valoración de antecedentes dentro del proceso 436 para el empleo OPEC 61712 y como consecuencia de ello se desestime la solicitud de exclusión presentada por el SENA. (...)"</i></p>

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120001774 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **DIANA PATRICIA VELEZ BETANCUR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61712** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la referida aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

#### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61712.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61712**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Antioquia- Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001774 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**Propósito principal del empleo:** *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.*

**Requisitos de Estudio:** *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Eléctrica y afines o ingeniería de sistemas, telemática y afines o ingeniería civil y afines o ingeniería administrativa y afines o educación o ingeniería industrial y afines o ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Administración. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.*

**Requisitos de Experiencia:** *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Funciones:**

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
7. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
8. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
9. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

**7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.**

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de la aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*"(...)"*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001774 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.  
 b) Cargos desempeñados.  
 c) Funciones, salvo que la ley las establezca.  
 d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Conforme lo expuesto, se abordará el análisis del caso concreto señalando en primer término que la aspirante con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61712, denominado **Profesional**, Grado 4, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Eléctrica y afines o ingeniería de sistemas, telemática y afines o ingeniería civil y afines o ingeniería administrativa y afines o educación o ingeniería industrial y afines o ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Administración. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo	- Título de Ingeniero Civil expedido por la Universidad EAFIT.  - Título de Especialista en Gerencia de Proyectos expedido por la UNIMINUTO.	Título de pregrado válido conforme los NBC requeridos.  Título de posgrado válido para el cumplimiento del requisito mínimo, ya que consultado el perfil del especialista en Gerencia de Proyectos, vemos que está en la capacidad de: " <i>Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos para la ejecución de proyectos organizacionales</i> " <sup>1</sup> , lo cual guarda un lugar común con el propósito del empleo, en tanto requiere desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
<b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada	- Certificación expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia en la cual consta que desempeñó los siguientes cargos desde el 5 de abril de 2006 hasta el 16 de agosto de 2016.  • Profesional Universitario, código 340-4-6 • Profesional Universitario, Código 219, Grado 6 • Profesional Universitario, Código 219, Grado 2	De la certificación se encuentra que la aspirante en los cargos desempeñados realizó funciones tales como: participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, planear, construir indicadores, evaluarlos permanentemente y hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas, funciones que guardan un lugar común con la coordinación de actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, con la gestión y aplicación de indicadores de gestión acreditando con ello 124 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada.  Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

El estudio efectuado, permite concluir que la aspirante **DIANA PATRICIA VELEZ BETANCUR** acreditó el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia profesional relacionada exigida, cumpliendo con el perfil definido por el empleo identificado con el código OPEC 61712.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **DIANA PATRICIA VELEZ BETANCUR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143285 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

<sup>1</sup> Tomado de <http://www.uniminuto.edu/web/programasacademicos/especializaciones/-/programa/Bello/especializacion-en-gerencia-de-proyect-2> . Consultado por última vez el 24 de octubre de 2019.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001774 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143285 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **DIANA PATRICIA VELEZ BETANCUR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **DIANA PATRICIA VELEZ BETANCUR**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DIANA PATRICIA VELEZ BETANCUR	dianavelez@yahoo.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO. -** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de noviembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Angie Avila  
Revisó: Miguel F. Ardila